

ONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cinco (5) de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que, la parte ejecutante subsanó la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00196-00
DEMANDANTE	SINDY JULIETH NOREÑA VELEZ C.C. 1.060.649.369 representante del menor de edad E.Z.N. NUIP. 1.055.759.960
DEMANDADO	JORGE HERNANDO ZAPATA GÓMEZ C.C. No. 1.053.770.277
AUTO INTERLOCUTORIO	799

Mediante providencia No. 715 de 15 de junio de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva de alimentos, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio. Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho; se procederá entonces, a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada a través de apoderado judicial por la señora **Sindy Julieth Noreña Vélez** como representante del menor de edad **E.Z.N.**, en contra del señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se aprecia que la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además se adjunta copia del Acta de Conciliación No. 234-2016 expedida por la Comisaría de Familia de Villamaría, en la que se fijó cuota alimentaria a favor del menor de edad **E.Z.N.**, conteniendo así una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado, conforme a derecho, cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero (3) de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en originalo en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título ejecutivo, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se notificará a la Comisaría de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de esta localidad, de la presente decisión.

Adicional a esto y de conformidad a lo preceptuado por el numeral sexto (6) del artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se prohibirá la salida del país al señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.770.277**, hasta tanto se preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Para finalizar, en lo que tiene que ver con la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros correspondientes al salario devengado por el señor Jorge Hernando Zapata Gómez; previo a estudiar la procedencia de la misma, se requiere a la parte demandante para que informe a este estrado judicial, la identificación y los datos de notificación del empleador del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **E.Z.N.**, representado legalmente por la señora **Sindy Julieth Noreña Vélez** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.060.649.369**; en contra del señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.770.277**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, correspondientes a las cuotas ordinarias alimentarias dejadas de pagar desde el mes de marzo de 2020, hasta mayo de 2022, y sus correspondientes intereses moratorios, las cuales están

discriminadas de la siguiente manera:

- 1). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de abril de 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 2). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de mayo 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 3). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de junio 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 4). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de julio de 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 5). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de agosto 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 6). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de septiembre 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 7). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de octubre 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 8). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de noviembre 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 9). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de diciembre 2020, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 10). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de enero 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 11). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000) correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de enero de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de febrero de 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación
- 12). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000) correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de febrero de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de marzo de 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 13). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de marzo de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de abril de 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 14). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de abril de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%), que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de mayo 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 15). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de mayo de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de junio 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 16). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de junio de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de julio de 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.
- 17). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de julio de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de agosto 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

18). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de agosto de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de septiembre 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

19). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de septiembre de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de octubre 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

20). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de octubre de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de noviembre 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

21). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de noviembre de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de diciembre 2021, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

22). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de diciembre de 2021, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (3.5%) que da un valor de (\$129.375), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de enero 2022, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

23). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de enero de 2022, más el incremento del salario mínimo del año 2022 del (5.62%) que da un valor de (\$132.025), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la superbancaria desde el 1 de febrero 2022, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

24). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de marzo de 2022, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (5.62%) que da un valor de (\$132.025), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de abril de 2022, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

25). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de abril de 2022, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (5.62%) que da un valor de (\$132.025), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de mayo de 2022, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

26). Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$125.000), correspondientes a la Cuota Alimentaria del mes de mayo de 2022, más el incremento del salario mínimo del año 2021 del (5.62%) que da un valor de (\$132.025), más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria desde el 01 de junio de 2022, hasta la fecha en que produzca el pago de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor E.Z.N. con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y las agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

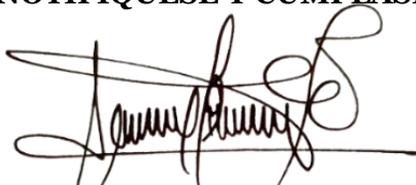
CUARTO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PROHIBIR la salida del país al señor **Jorge Hernando Zapata Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.770.277**, hasta tanto preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente con destino a **Migración Colombia**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 086

Hoy, seis (6) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria